



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

98

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-001-2019-00020-00
Demandante: Servifin S.A.
Demandado: Conjunto Residencial Apolo IV P.H.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002495

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de información de depósitos judiciales elevada por el apoderado de la parte demandante. Así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- PONER EN CONOCIMIENTO del solicitante que, una vez verificado el Portal del Banco Agrario, se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales constituidos en favor del presente proceso.

2.- REQUERIR a la entidad BANCOLOMBIA S.A, a fin de que informe si se encuentran dineros depositados en favor del demandado EDIFICIO APOLO IV, identificado con Nit.900717288, que superen el límite de inembargabilidad, en atención a la medida cautelar comunicada a dicha entidad mediante Oficio No.0280 del 25 de enero de 2018. Oficiése.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.042 de hoy 13 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a99fb7f8e3143505b49fc58daa3e1edbf9d07af691829ffefd8ed04dffe67e4**

Documento generado en 08/06/2023 03:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

131

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-001-2022-00554
Demandante: Edison Fernando Caicedo Millán
Demandado: Julián Escobar Soto y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002494

En atención al oficio anterior, allegado por la apoderada judicial de la entidad demandante en la que aporta el escrito de subrogación con la entidad afianzadora Nacional S.A. Afianza, como quiera que con la subrogación se aporta el contrato de Fianza Colectiva en virtud del cual Afianzadora Nacional S.A. AFIANSA, se comprometió a garantizar las obligaciones derivadas de los contratos de arrendamientos que se suscriban o le sean cedidos a la entidad demandante, este Juzgado,

RESUELVE

1º. Aceptar la subrogación parcial de los derechos del crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, de acuerdo con las manifestaciones que hacen los representantes legales de la parte demandante y subrogataria. En consecuencia, se reconoce a la sociedad **Afianzadora Nacional S.A.-AFIANSA**, como subrogataria parcial de las obligaciones económicas derivadas del contrato de arrendamiento hasta por la suma de **\$2.328.000**, tal y como aparece documentado.

2º. RATIFICAR a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, identificada con c. de c. No. 67.039.049 y T.P. 162.809 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora subrogataria en los términos y facultades otorgadas en el poder ratificado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.042 de hoy 13 de **JUNIO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a126029002e2aaff6d8ecf610d934c480f488c45e823d3de3a5209e4c3bc3984**

Documento generado en 08/06/2023 04:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MEUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

442

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-002-2020-00613-00
Demandante: Continental de Bienes SAS
Demandado: Irma Bolaños Martínez y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002496

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, no obstante, el Juzgado observa que la misma no se encuentra ajustada al Auto que libró mandamiento de pago, y la Sentencia No.14 del 29 de junio de 2022, toda vez que las providencias mencionadas, hacen referencia a los cánones de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020, y los que se sigan causando hasta la fecha de entrega del inmueble objeto del contrato ejecutado, y la liquidación presentada, imputa cánones de *2018 y julio de 2020*, los cuales, no fueron ordenados. En vista de lo anterior, esta oficina judicial,

RESUELVE

Único: REQUERIR a al extremo ejecutante, a fin de que modifique o aclare la liquidación del crédito aportada, teniendo en cuenta el mandamiento de pago y la Sentencia No.14 del 29 de junio de 2022, y de ser el caso, presente una nueva liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.042 de hoy 13 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba85c7c32c6411c7ad2f3eb612f9c9047b1c0ff4129d310a31a9aa20f66ab128**

Documento generado en 08/06/2023 03:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

442

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-002-2020-00613
Demandante: Continental de Bienes S.A.S.
Demandado: Irma Bolaños Martínez y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00645

Ha pasado al Despacho el expediente con escritos allegados por la apoderada de la parte demandada solicitando se aclaren los memoriales relacionados con la liquidación del crédito. Por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGUENSE a los autos los escritos anteriores para que obren y consten y requiérase a la parte demandante para que le aclare a la señora Irma Bolaños Martínez, demandada y a su abogada, la razón por la que tienen como demandante a la empresa llamada *Sociedad Privada de Alquiler* y no a *Continental de Bienes*. Asimismo, se corrija la radicación del memorial presentado el 3 de mayo de 2023. Lo anterior, en razón a que la demandada Irma Bolaños Martínez, pretende cancelar el valor del crédito junto con las costas procesales.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.042 de hoy 13 de **JUNIO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a237f0888342cba8668390e9e9552bb219ab1250c5d784ab5d3495f2d7438577**

Documento generado en 08/06/2023 04:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

103

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-028-2021-00268-00
Demandante: Banco Falabella S.A.
Demandado: María Nelly Lasso Balcázar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00655

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito renunciado al poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante, abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.042 de hoy 13 de **JUNIO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d7df2dc6d352fb787b294b5139c073401251006735c3dbeb8571d645f590c3**

Documento generado en 08/06/2023 04:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MEUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

4

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-004-2022-00908-00
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: Ricardo Alberto Sandoval Pérez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002526

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, no obstante, el Juzgado observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, sin embargo, se omite agregar el valor de los intereses de plazo, aprobados mediante el Auto que libró mandamiento de pago, razón por la cual, esta oficina judicial,

RESUELVE

Único: REQUERIR a al extremo ejecutante, a fin de que modifique o aclare la liquidación del crédito aportada, en el sentido de indicar la razón por la cual no se tiene en cuenta los intereses de plazo reconocidos en el mandamiento de pago o, exprese, si es su voluntad desistir de los mismos, y de ser el caso, **presente una actualizada con fecha de corte a su presentación**, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.042 de hoy 13 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919976efbec7f4b804319fb03f2fcd194a02362f46e3aae623dd64d02d840a22**

Documento generado en 08/06/2023 04:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

195

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-005-2020-00245-00
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad
Demandado: Carlos Alberto Martínez Anaya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.002497

Ha pasado el presente proceso, con constancia secretarial del área de *Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, para una aclaración en cuanto al nombre del banco al cual se debe realizar el pago de los depósitos judiciales. El Juzgado estimando procedente y necesario lo anterior,

RESUELVE

Único: ACLARAR el numeral 2 del Auto Interlocutorio No. 001272 del 22 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que, el pago de los depósitos judiciales, se debe realizar a la cuenta de ahorros **No.4 600 130 1238-6**, del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** perteneciente a la *COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”*, con NIT. 804015582-7. En consecuencia, por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago, bajo la observancia de lo aclarado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.042 de hoy 13 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c4e93d690b72abbf5fba26348cf0a66f138cf2ff84d0111705c41542a6caed**

Documento generado en 08/06/2023 03:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

187

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-005-2022-00023-00
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado: Agustín Montemiranda Roa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002498

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$63.380.586, hasta el **04 de abril de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.042 de hoy 13 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0716078c36790d30de456c23b36ad7a6bd8b57eab6be28df9736ea409176a05f**

Documento generado en 08/06/2023 03:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

115

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-006-2022-00499-00
Demandante: Reponer S.A. NIT.805.016.677-6
Demandado: Lindelia Pillimue Fernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00656

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito solicitando se corrija el oficio No.1961 de fecha 14 de octubre de 2022 en el cual se comunicó la medida de embargo del vehículo. Por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: ACLARAR el oficio No.1961 de fecha 14 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que el vehículo de placas **XUJ-896** propiedad de la demandada LINDELIA PILLIMUE FERNANDEZ, identificada con c.c. No.48.575.710 se encuentra inscrito en la **Secretaría de Tránsito y Transporte de Piendamó -Cauca** y no como se mencionó en dicho oficio. Elabórese nuevamente el oficio teniendo en cuenta la aclaración, actualizando la fecha y el nombre de la Secretaria y/o Profesional Universitario.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.042 de hoy 13 de **JUNIO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6618877e20596922da543107fb437c80f21210e1db20de75d7553a1d5d0374e8**

Documento generado en 08/06/2023 04:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

161

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-008-2017-00436-00
Demandante: Fonaviemcali NIT.890.311.006-8
Demandado: José Octavio Chamorro Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.002484

Ha pasado el presente proceso junto con memorial allegado por la parte demandada, en el que solicita aclarar el número de matrícula inmobiliaria, del bien inmueble desembargado. En vista de lo anterior, y estimando como procedente y necesario el pedimento, esta oficina Judicial,

RESUELVE

UNICO: ACLARAR el Numeral 2 del Auto interlocutorio No.00768 del 22 de febrero de 2023, y del Auto Interlocutorio No.001824 del 03 de mayo de 2023, en el sentido de indicar que, se cancela la medida cautelar comunicada mediante oficio No.1878 del 28 de junio de 2017, dirigido a la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*, que comunicó el embargo del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-522458 propiedad del señor *José Octavio Chamorro Muñoz*, identificado con c. de c. No.14.979.233. Líbrese por Secretaría el Oficio correspondiente y póngase a disposición del interesado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.042 de hoy 13 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ccd38bfc2043ecb01dde0e2427bfe37790f1b316539ad67f3b99da05a00d6d**

Documento generado en 08/06/2023 03:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

133

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-008-2020-00456-00
Demandante: Coop. Multiactiva Humana de Aporte y Crédito
Demandado: Miguel Ángel Viáfara Ante
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002499

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, en el cual solicita la entrega de unos depósitos judiciales. En vista de lo anterior, el juzgado procede a realizar el respectivo estudio encontrando que, se encuentran disponibles para pago unos depósitos judiciales que superan el valor de la última liquidación del crédito aprobada, es decir, la suma de \$30.574.044 por tal razón, se procederá al pago hasta cubrir ese monto. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA* identificada con el Nit 900.528.910-1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002835659	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT DE APOORTE Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2022	NO APLICA	\$ 1.645.421,00
469030002835660	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT DE APOORTE Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2022	NO APLICA	\$ 3.290.842,00
469030002835662	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT DE APOORTE Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2022	NO APLICA	\$ 1.645.421,00
469030002835664	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT DE APOORTE Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2022	NO APLICA	\$ 1.645.421,00
469030002835665	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT DE APOORTE Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2022	NO APLICA	\$ 1.645.421,00
469030002835668	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT DE APOORTE Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2022	NO APLICA	\$ 1.645.421,00
469030002835670	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT DE APOORTE Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2022	NO APLICA	\$ 3.290.842,00
469030002835673	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT DE APOORTE Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2022	NO APLICA	\$ 1.645.421,00
469030002835674	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT DE APOORTE Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2022	NO APLICA	\$ 1.737.894,00
469030002835675	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT DE APOORTE Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2022	NO APLICA	\$ 1.737.894,00
469030002835676	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT DE APOORTE Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2022	NO APLICA	\$ 1.737.894,00
469030002835679	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT DE APOORTE Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2022	NO APLICA	\$ 1.737.894,00
469030002835680	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT DE APOORTE Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2022	NO APLICA	\$ 1.737.894,00
469030002835682	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT DE APOORTE Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2022	NO APLICA	\$ 3.475.788,00
469030002835685	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT DE APOORTE Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2022	NO APLICA	\$ 1.737.894,00
\$30.357.362						



2.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase al fraccionamiento de siguiente título:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002836131	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT DE APOORTE Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2022	NO APLICA	\$ 1.097.256,00

- a) \$ 198.682
- b) \$ 898.574

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la siguiente orden de pago:

- Del depósito judicial por el valor de \$198.682 a favor de la parte demandante, *COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA* identificada con el Nit 900.528.910-1

3.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: luzmaria.abo@gmail.com

4.- REQUERIR a la parte demandante a fin de que informe si con los dineros pagados se entiende por cumplida la obligación o, de no ser así, presente una liquidación del crédito, con fecha de corte a su presentación a fin de conocer el saldo de la obligación.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.042 de hoy 13 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26b0fb3f574f07e63f5ab944496b54e54c4470860b38be9b3ec1118382eb0d7**

Documento generado en 08/06/2023 03:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

250

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-009-2022-00492-00
Demandante: Banco AV Villas
Demandado: Isaías Calambás Manzano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002500

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$15.137.211, hasta el **28 de marzo de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.042 de hoy 13 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91297c107899f70ef98f3d0f5b2002269515d2a39b62a1356d04390eb49a540b**

Documento generado en 08/06/2023 03:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

140

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-010-2013-00547-00
Demandante: A&C Inmobiliarios S.A.S.
Demandado: Adriana Arana Izquierdo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002485

Ha pasado el presente proceso junto con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, en el que solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito y el levantamiento de las medidas cautelares.

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

De tal manera, el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno electrónico corresponde a la notificada el *15 de noviembre de 2022*, que trata sobre el auto que reconoce personería al apoderado de la actora. Así las cosas, se tiene que, para estas calendas, no se cumple el presupuesto indicado en la citada norma. En consecuencia, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias De Cali*,

RESUELVE

1.- **NEGAR POR IMPROCEDENTE**, la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo singular por *desistimiento tácito*, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

2.- **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandada a la abogada **ANA ZULAY ANGULO BUAITRAGO**, identificada con c. de c. No. 31.865.777 y T.P. No. 78.764 del C.S.J., en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.042 de hoy 13 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81109c2c81d5dc607ca0d58dbd3bed835ce3dce5560c2d65c1585bbba45780fc**

Documento generado en 08/06/2023 03:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

196

Este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por sus destinatarios.

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-011-2014-00550-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandada: Jaime Iván Villota Martínez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002486

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte *demandada*. El Despacho teniendo en cuenta que en providencia anterior se decretó su terminación por pago total de la obligación; que el proceso en el cual existió petición de embargo de remanentes, se terminó igualmente, y que en el Juzgado de origen existen dineros pendientes de conversión que hasta ahora corresponderían a la parte demandada. En consecuencia,

RESUELVE

1.- SOLICITAR al Juzgado de origen que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

2.- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”



3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.042 de hoy **13 de junio** de 2023 de 2023,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: "*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales* (artículo 1)". (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81d2a56668f2556d0ef523c6b9961a3866e2bee5f99697c957f51d3bd0185fd**

Documento generado en 08/06/2023 03:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

163

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-012-2013-00417-00
Demandante: Banco Pichincha
Demandado: Noel Aguilar López.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002501

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la parte actora. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a la cuenta corriente No.060480008428, del *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA*, a favor de la parte demandante *BANCO PICHINCHA S.A.*, identificada con Nit. No. 890.200.756-7.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002653588	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 256.254,00
469030002666187	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2021	NO APLICA	\$ 256.254,00
469030002678017	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 256.254,00

\$ 768.762,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: oscar.cortazar@cygabogados.com.co

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.042 de hoy 13 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd9787749f4d68c2a2696bbdbaf2595cdb0b98c6cd498b8d5e54d878451ef5e**

Documento generado en 08/06/2023 03:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

83

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-012-2019-00149-00
Demandante: Javier Castillo Valencia
Demandado: Maritza Viveros Riascos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc. No.002516

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la Representante legal de la *Sociedad CIJAD S.A.S.*, en el cual solicita se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de bodegaje del vehículo de placas **HZS-893**, tipo automóvil, liquidado conforme a la tarifa del *Consejo Superior de la Judicatura Seccional Valle del Cauca-Dirección de Administración Judicial*, el cual fue decomisado el *26 de junio de 2019*, y solicita se ordene el pago del bodegaje. En consecuencia, y como quiera que el proceso se encuentra *terminado por pago total de la obligación*, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: INCORPORAR al expediente el aludido memorial, contentivo del balance mensual del vehículo de placas **HZS-893** inmovilizado en el referido *PARQUEADERO* por orden judicial, desde el *26 de junio de 2019*, que a la fecha del corte presenta un cargo de **\$20.069.350**. Lo anterior, para que obre y sea del conocimiento de las partes.

Ahora, en cuanto a lo pretendido por el memorialista en el sentido de que se ordene el pago de costos de servicios, debe significársele que no es este el estadio procesal para su objetivo, pues con base el numeral 5 del *Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura*, resulta entendible que el pago en principio estuvo a cargo del extremo *demandante*, en lo que corresponda al valor liquidado desde la fecha de ingreso del vehículo, hasta la fecha en que se practicó la diligencia de secuestro, si la hubo. Luego a partir de ese momento la cuenta debía reportarse con cargo a las costas procesales. De tal manera será deber del interesado reportar la correspondiente liquidación parcial y si a bien lo tiene trasladarla a la parte demandante o demandadas según corresponda para su pago. Téngase en cuenta que el proceso está *terminado* y con levantamiento de medidas de embargo.

Lo anterior, tiene su fundamento en lo establecido en el numeral 5 del *Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura*, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, cuyo tenor literal, indica: “**El Juzgado, Despacho**



del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas”.

Notifíquese

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.042 de hoy 13 de **JUNIO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34f7fabbf211634480051069eb93954ae5bb6045d419de328a438951de51c80**

Documento generado en 08/06/2023 04:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

163

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-012-2020-00496-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Aporte y Crédito Solidario
Demandado: Yurani Rodríguez Romero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002502

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la parte actora. En vista de lo anterior, el Despacho emprende el respectivo estudio, encontrando que, según el portal web del Banco Agrario de Colombia, existen dineros disponibles para pago, que han sido debidamente descontados a la demandada *YURANI RODRÍGUEZ ROMERO*, no obstante, existen tres depósitos judiciales, que tienen como titular al señor *JOSE MANUEL DURAN ANGULO*, quien NO hace parte de la presente ejecución.

En mérito de lo expuesto, se procederá al pago de los dineros descontados a la aquí demandada, y se reservarán los depósitos judiciales descantados al señor *DURAN ANGULO*, hasta tanto se logre determinar el motivo o destino apropiado de dichos descuentos. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a la cuenta corriente No. 069250118242, del *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA*, a favor de la parte demandante *COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO PUBLICOS SOLIDARIOS*, identificada con NIT. 890.304.581-
- 2.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002863177	8240034733	COOPERATIVA MULTIACT OPERACIONES Y SERVIC	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 530.788,00
469030002863178	8240034733	COOPERATIVA MULTIACT OPERACIONES Y SERVIC	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 519.076,00
469030002863179	8240034733	COOPERATIVA MULTIACT OPERACIONES Y SERVIC	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 467.807,00
469030002863180	8240034733	COOPERATIVA MULTIACT OPERACIONES Y SERVIC	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 476.237,00
469030002863181	8240034733	COOPERATIVA MULTIACT OPERACIONES Y SERVIC	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 382.242,00
469030002863182	8240034733	COOPERATIVA MULTIACT OPERACIONES Y SERVIC	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 461.308,00
469030002863183	8240034733	COOPERATIVA MULTIACT OPERACIONES Y SERVIC	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 452.629,00
469030002863185	8240034733	COOPERATIVA MULTIACT OPERACIONES Y SERVIC	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 455.554,00
469030002863186	8240034733	COOPERATIVA MULTIACT OPERACIONES Y SERVIC	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 451.029,00
469030002885708	8240034733	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2023	NO APLICA	\$ 414.311,00
469030002898944	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2023	NO APLICA	\$ 737.436,00



469030002913719	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	NO APLICA	\$ 822.572,00
469030002918369	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 845.601,00

\$7.016.590

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico:
gerencia@coopsolidarios.coop

3.- OFICIAR, al pagador de la entidad *TECNOQUIMICAS S.A.*, identificada con Nit. No. 8903004665, a fin de que aclare al Despacho la razón por la cual ha consignado al presente tramite ejecutivo, los depósitos judiciales No. 469030002898712, 469030002898928, 469030002912212, que según el portal web del Banco Agrario, han sido descontados al señor *JOSE MANUEL DURAN ANGULO*, identificado con c. de c. No. 16.783.507, quien NO funge como demandando del este proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.042 de hoy 13 de junio de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d999d9b049043bdc639b081ff41706fb0990425102c6f041266416712d748b1e**

Documento generado en 08/06/2023 03:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

61

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-012-2021-00010-00
Demandante: Brayan Daniel Monguí Pinilla
Demandado: Diana Carolina Manosalva Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.000657

Ha pasado al Despacho el expediente con memorial allegado por el pagador de la Policía Nacional informando sobre el embargo de la demandada. Por ser útil y relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por la Policía Nacional, en el que informa que se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial, la modificación de la cuenta de depósitos judiciales, para ser consignados los dineros retenidos en la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.042 de hoy 13 de **JUNIO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c920348906ff251d075b91d16c44f689c2bb57a21acdbb02a7c0dedeb7b09f**

Documento generado en 08/06/2023 04:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

163

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-012-2021-00711-00
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Coomunidad
Demandado: Luis Fabián Yace Maca
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002527

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la parte demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos procédase con el pago de los siguientes títulos con abono a la cuenta de ahorros No.4 600 130 1238-6, del Banco Agrario de Colombia, que posee la parte demandante, *COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”*, identificada con NIT. 804015582-7.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002888759	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2023	NO APLICA	\$ 516.220,00
469030002899994	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2023	NO APLICA	\$ 466.574,00
469030002910264	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 466.574,00
469030002921128	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 632.364,00
469030002929980	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 466.574,00

\$ 2.548.306,00

2.- Comuníquese la orden de pago a los correos electrónicos:
comunidadgerencia@ccoomunidad.com y diana.almonacid@ahoracontactcenter.com

Notifíquese

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.042 de hoy 13 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b77948c1ac89bfcd6e4d9ca08de39ddd94bdcc0c8a2280493a0939a7b6b69e**

Documento generado en 08/06/2023 04:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

85

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2018-00439-00
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Carlos Cabezas Landázuri
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002517

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la apoderada del actor solicitando se oficie a la NUEVA EPS S.A., de tal manera y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR a NUEVA EPS S.A.S., a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes al SGSSS del demandado *CARLOS CABEZAS LANDAZURI*, identificado con c. de c. No.16.660.735. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso. Elabórese y remítase el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.042 de hoy 13 de **JUNIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5ec9e1d31c09b4b7054da6e817fc57955e6031d2ec3b492b404dc66aef517d**

Documento generado en 08/06/2023 04:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

252

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2019-00135-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Johnny Alejandro Taborda.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio N°.002487

El Operador en Insolvencia abogado *FRANCISCO GOMEZ*, Conciliador designado del *Centro de Conciliación ALIANZA EFECTIVA*, en el trámite de Negociación de deudas de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de Insolvencia de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, impulsado por el señor *JOHNNY ALEJANDRO TABORDA*, y por tanto solicita proceder conforme a la ley 1564 del 2012.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 545 del C. G. del Proceso, el cual dispone: “*A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación*”.

Acorde con lo antes establecido, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso en su actuación principal por encontrarse el demandado en trámite de negociación de deudas aceptado el *06 de junio de 2023*, dentro del trámite de insolvencia de *PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE*, presentado por el señor *JOHNNY ALEJANDRO TABORDA*, identificado con c. de c. No.94.060.166, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C. G. del P., y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

2.- INFORMAR de la presente decisión al Conciliador *FRANCISCO GOMEZ*, del *CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA*, solicitándole informe al Despacho el resultado de la diligencia de Negociación de Deudas del demandado *JOHNNY ALEJANDRO TABORDA*. Líbrese y remítase la correspondiente comunicación.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.042 de hoy 13 de junio de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7516a8c16f47b1d49871fda7f1f17c08ba68fbd9b1e7fecab591fad69fc9a3c1**

Documento generado en 08/06/2023 03:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

128

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2021-00086
Demandante: Conjunto Residencial Rincón del Caney
Demandado: IBECOL S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00647

Ha pasado al Despacho el expediente con escritos allegados por el apoderado de la parte demandante solicitando se oficie nuevamente a las entidades bancarias, teniendo en cuenta que se encuentran en el proceso respuestas de las entidades bancarias, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGUESE a los autos los escritos anteriores para que obren y consten y póngase en conocimiento del apoderado del demandante que en el siguiente correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, solicite el link o cita para la revisión del proceso el cual estará a su disposición por la secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.042 de hoy 13 de **JUNIO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35bb9ea134ebe0ae80df9e9e2dac8b9d167ff84c3090ddcd366a91c6de66a3ed**

Documento generado en 08/06/2023 04:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

62

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2021-00585-00
Demandante: Coprocenva Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado: Milton Marino Fernández Velasco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002528

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho, y teniendo en cuenta los abonos extraprocesales imputados por la parte demandante,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total \$1.304.082,00, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.042 de hoy 13 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f459d692df7584fb1bcead62d72a9d686c37336646ec4abed0031b1b58cd550**

Documento generado en 08/06/2023 04:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

161

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-014-2021-00032-00
Demandante: Banco Davivienda S.A. y otro
Demandado: Vallejo Yáñez & Asociados S.A.S y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.002503

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, presentada por el apoderado judicial del *Fondo Nacional de Garantías*, como Subrogatario parcial, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, salvo, la inclusión de gastos judiciales, no siendo el momento procesal para tal fin. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por el Subrogatario Fondo Nacional de Garantías, únicamente por la suma de \$19.714.781, hasta el **10 de enero de 2023**, exceptuando el valor de las costas, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia y de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.042 de hoy 13 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71900d242230c85f52635ceb49cce8b9ffcf10bbaeb8b354952b8ac43c7a188e**

Documento generado en 08/06/2023 03:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

104

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-015-2021-00361-00
Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P.
Demandado: Mauricio Vargas Peña
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc. N°.002518

En atención a la solicitud proveniente del **Juzgado Segundo Civil Municipal de Menor Cuantía de Popayán-Cauca**, comisionado para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado. Teniendo en cuenta que el *Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Cali*, en la comisión no le otorgó facultades para subcomisionar a otras dependencias, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE POPAYÁN - CAUCA**, a quien por reparto le correspondió la comisión dentro del presente proceso para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **120-160329** Apartamento ubicado en la carrera 48 A No.3.-26 Lote 16 propiedad del demandado MAURICIO VARGAS PEÑA, identificado con c.c.No.10.558.019.

2.- SE FACULTA al juzgado comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Además, se le faculta para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por el Área de Notificaciones y Comunicaciones y por la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE POPAYAN- CAUCA**, para lo de su cargo.



La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

APODERAD@ JUDICIAL: ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, identificada con c. de c. No.31.885.918 y T.P. No.47.123 del C.S.J. carrera 4 No. 12-41 Oficina 604 Edificio Seguros Bolívar de Cali, Tel.602-8889022- 602-8900620 correo electrónico: anacristinavelez@velezasesores.com . Elabórese el despacho comisorio y remítase copia del mismo a la apoderada.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.042 de hoy 13 de **JUNIO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 277cc99b198dc2c600297166a13852c08ca9d02d3da03ac887c16f4e24829ec4

Documento generado en 08/06/2023 04:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

105

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-015-2021-00361-00
Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P.
Demandado: Mauricio Vargas Peña
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00658

Como quiera que se encuentra pendiente por tramitar una liquidación de crédito, se procederá con el impulso pertinente, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

Único: Córrase traslado a la contraparte de la liquidación del crédito presentada. Lo anterior de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.042 de hoy 13 de **JUNIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ae66e43e7fddd0f7497d86cc6504b180e76be5269aac4909c42d30d7e2181d**

Documento generado en 08/06/2023 04:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

68

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-015-2021-00887-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Diana Patricia Gutiérrez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00648

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la parte actora solicitando se requiera a las entidades bancarias y se oficie al *Ministerio de Transporte*. Como quiera que el Juzgado de origen decretó la medida de embargo a las entidades bancarias y negó la solicitud de oficiar al Ministerio de Transporte, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- DISPONER que, por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzca el oficio sin número de fecha 9 de diciembre de 2021, en el cual se comunicó el embargo y retención de los dineros que posea la demandada **DIANA PATRICIA GUTIERREZ**, identificada con c.c. No.67.007.718 en cuentas corriente, ahorro, CDT o cualquier otro título en las entidades bancarias. Elabórese el oficio actualizando la fecha y el nombre del Secretario.

2.-Estese el memorialista a lo dispuesto por auto No.2179 del 15 de diciembre de 2021, en el cual el Juzgado de origen negó la solicitud de oficiar al Ministerio de Transporte, toda vez que no obra en el proceso prueba alguna que indique que realizó la búsqueda de la medida cautelar.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.042 de hoy 13 de **JUNIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ce4eca7324ef263dda271c83c3dc7c0ae0e02223072fb84b532963c53d6a59**

Documento generado en 08/06/2023 04:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

70

Este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por sus destinatarios.

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-015-2022-00385-00
Demandante: Coop. de Crédito y Servicio Comunidad “COOMUNIDAD”
Demandado: Juan Carlos Solarte López.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002529

Ha pasado una vez más el presente proceso, junto con solicitud de conversión de títulos elevada por la parte actora. El Despacho teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen existen dineros pendientes de conversión,

RESUELVE

1.- SOLICITAR al Juzgado de origen que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

2.- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso,



haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.042 de hoy 13 de junio de 2023, senotifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: "implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)". (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97390fb49ac32fc78b5e3231c2bd4989846411f55205e69eec0ac27fe121f823**

Documento generado en 08/06/2023 04:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

350

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-017-2016-00861-00
Demandante: Coop. De Empleados de la Base.
Demandada: Alfredo Mesías Ríos y otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002504

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de información de depósitos judiciales elevada por el apoderado de la parte demandante. Así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE

- 1.- PONER EN CONOCIMIENTO del solicitante que, una vez verificado el Portal del Banco Agrario, se evidencia que, en esta dependencia, no existen nuevos depósitos judiciales disponibles para pago, y que se encuentra pendiente la conversión por parte del Juzgado de Origen, solicitada mediante Auto Interlocutorio No. 002281 del 29 de mayo de 2023
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.
- 3.- *DISPONER* que, por el Área encargada de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se remita a la parte demandada el link de acceso al expediente digital, al correo electrónico: prejuridico@aeconsultores.com.co a fin de que realice a revisión del proceso y de los depósitos judiciales entregados.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.042 de hoy 13 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7481c8e9db019f9839a3c87036c8ec687eed8b03fb27dabe78bd649c63e1a6ea**

Documento generado en 08/06/2023 03:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

139

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2019-00805-00
Demandante: Luis Eduardo Puerta Botero
Demandado: Nadya Faride Gámez González
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°.00659

Ha pasado al Despacho el expediente remitido por el **Juzgado 36 Civil Municipal de Cali**, en el cual hace devolución del despacho comisorio auxiliado. Como quiera que es útil la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio No.125 que se encuentra diligenciado y devuelto por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali. En consecuencia, deberá el secuestre **HERNAN MONDRAGON ACOSTA**, asignado por la entidad que funge como Auxiliar de la Justicia **SOCIEDAD CONSTRUCTORA SAMANE**, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.042 de hoy 13 de **JUNIO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **161c6b67ea41bf54cbd48891d662c8151df621ca3605ce67622bc1f52a85876a**

Documento generado en 08/06/2023 04:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

88

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2022-00995-00
Demandante: Hotel Vizcaya Real S.A.S.
Demandado: Fundación Plan Social Colombia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002505

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, efectuado el respectivo control de legalidad, observa que en la misma se encuentra ajustada a derecho, sin embargo, se están incluyendo las costas y agencias en derecho, sin que sea este el momento procesal oportuno para tal fin. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora **únicamente** por la suma total de \$ 18.493.187, hasta el **30 de abril de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso, exceptuando el valor de las cosas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.042 de hoy 13 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15706ca1c3764d00bb11d43341e3b3b3d1fc907c16857d1fa45376a42e4d94e6**

Documento generado en 08/06/2023 03:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

90

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2022-00995-00
Demandante: Hotel Vizcaya Real S.A.S.
Demandado: Fundación Plan Social Colombia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002506

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud que se decrete una medida cautelar, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero, títulos, títulos valores y créditos que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la entidad demandada *FUNDACIÓN PLAN SOCIAL COLOMBIA*, identificada con Nit. No. 901.141.171-4, en la entidad bancaria *BANCO PICHINCHA*. Límitese la medida hasta la suma de \$25.000.000, exceptuando las cuentas para pago de pensión, salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C. G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo

2.- *PREVENIR* al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C. G. del P., tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales* No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, **Bancos, C.F.C.**, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:



“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.042 de hoy 13 de junio de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)". (Se resalta).*

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0bf2431818529ab3050cadf39f9b7d27b072abaa22507f2b24962c4852e74ce**

Documento generado en 08/06/2023 03:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

79

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2020-00282
Demandante: RF ENCORE S.A.S. hoy “RF JCAP S.A.S.”
Demandado: Mariela de Jesús Rojas de Salguero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00649

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la apoderada de la parte actora. Por ser importante y útil la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior allegado por la apoderada del actor *RF ENCORE S.A.S.*, en el que comunica el cambio de razón social de “RF ENCORE S.A.S.” a “RF JCAP S.A.S.”, de conformidad con lo establecido en el Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de accionistas.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.042 de hoy 13 de **JUNIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c124f23c0d6ae588e50f0d172eb81206642386b84769645a91cd3fead14ce4**

Documento generado en 08/06/2023 04:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

67

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2021-00170-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Luz María Aguilar Castro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00660

En atención al escrito anterior allegado por el Tesorero de EMCALI, como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito anterior, allegado por el Tesorero de Emcali, en el que informa que a la demandada Luz María Aguilar Castro, se le registró el embargo ordenado por el Despacho, pero no ha sido posible realizarle descuentos sobre su salario, por cuanto la empleada se encuentra incapacitada.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.042 de hoy 13 de **JUNIO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **908b64ead6949b4444b57803e0d3dd5e4fca6240283700b4d6f20b6bb2b7573b**

Documento generado en 08/06/2023 04:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

77

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2021-00667-00
Demandante: Banco Comercial AV. VILLAS S.A.
Demandado: William Fernando Hoyos Montero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002507

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho, y teniendo en cuenta los abonos extraprocesales imputados por la parte demandante,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total \$16.818.118, hasta el **23 de agosto de 2022**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.042 de hoy 13 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0ec9faae3d2d98c48f3f122e7394f99418a8ad50e4223f953d2abcfa51e59f**

Documento generado en 08/06/2023 03:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

225

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-020-2016-00549-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Nelson Antonio Ijaji Alegría
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: N°.00654

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien embargado, como quiera que el vehículo se encuentra decomisado en el **Parqueadero Bodegas Imperio CARS S.A.S.**, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES 36-37 DE CALI, (REPARTO)**, creados mediante el **Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020**, art.26- para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **TKK992**, que se encuentra inmovilizado en el **Parqueadero Bodegas Imperio Cars S.A.S.**, ubicado en la calle 1 A No.63-64 B/ La Cascada de esta ciudad Cel.602-5219028 propiedad del demandado Nelson Antonio Ijaji Alegría, identificado con c. de c. No.76.284.810

2.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE GUASCA-GACHETA- CUNDINAMARCA- (REPARTO)**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.



4.-APODERAD@ JUDICIAL: *MARTHA LUCIA FERRO ALZATE*, identificado con c. de c. No.31.847.616 y T.P. No.68.298 del C.S. de la Judicatura, dirección Calle 18 Norte No.6N-07 Edificio El Diamante Ofic-403, correo electrónico: gerencia@mcbrownferro.com Cel.320-6901823

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.042 de hoy 13 de **JUNIO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1522ee2b961cc0de67f2df5008f96b75529fede42ccc98346e19a6f7bf177eb4**

Documento generado en 08/06/2023 04:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

83

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-020-2022-00299-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Víctor Fabian Rosas Gutiérrez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002508

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$52.571.077, hasta el **31 de octubre de 2022**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.042 de hoy 13 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b547f219a9c68bba5dd236a8d2331dbeff33de665067c2b1971da27492cf57fb**

Documento generado en 08/06/2023 03:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-023-2017-00173-00
Demandante: Coop. Coempopular
Demandado: Carmaña Díaz Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular – PRINCIPAL Y ACUMULADA –
Auto interlocutorio: No.002489

Ha pasado el presente proceso, en el que se encuentra pendiente pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado judicial de la demandada principal. En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la demanda acumulada se encuentra en firme el Auto de seguir adelante con la ejecución, y que la misma cuenta con liquidación aprobada del crédito, se procederá con el pago a prorrata de los depósitos judiciales disponibles por cuenta de la presente ejecución. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte ejecutante, dentro de la **demand principal**, **COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL POPULAR COOFIPOPULAR**, identificada con Nit. No. 890306494-9,

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002748850	8903064949	COOFIPOPULAR COOFIPOPULAR	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 744.234,00
469030002758400	8903064949	COOFIPOPULAR COOFIPOPULAR	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 744.234,00
469030002770300	8903064949	COOFIPOPULAR COOFIPOPULAR	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 744.234,00
469030002781844	8903064949	COOFIPOPULAR COOFIPOPULAR	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 744.234,00
469030002792421	8903064949	COOFIPOPULAR COOFIPOPULAR	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 744.234,00
469030002804243	8903064949	COOFIPOPULAR COOFIPOPULAR	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 744.234,00

\$4.465.404

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: jitrujillo@trujilloabogados.net

3.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte ejecutante, dentro de la **demand acumulada**, **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR - COEMPOPULAR**, identificado con Nit. No. 860033227-7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002815295	8903064949	COOFIPOPULAR COOFIPOPULAR	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 744.234,00
469030002827673	8903064949	COOFIPOPULAR COOFIPOPULAR	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 744.234,00
469030002837789	8903064949	COOFIPOPULAR COOFIPOPULAR	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 744.234,00
469030002850377	8903064949	COOFIPOPULAR COOFIPOPULAR	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 744.234,00
469030002867286	8903064949	COOFIPOPULAR COOFIPOPULAR	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 744.234,00
469030002877272	8903064949	COOFIPOPULAR COOFIPOPULAR	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 841.907,00
469030002891205	8903064949	COOFIPOPULAR COOFIPOPULAR	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 841.907,00
469030002903550	8903064949	COOFIPOPULAR COOFIPOPULAR	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 841.907,00
469030002914730	8903064949	COOFIPOPULAR COOFIPOPULAR	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 841.907,00
469030002925504	8903064949	COOFIPOPULAR COOFIPOPULAR	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 841.907,00

\$7.930.705

4.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: n.lopez@selegalgroup.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.042 de hoy 13 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3296cc7fb74193ded1cdaab7d6c2302447b57d5bff23b7eeb929b5400177313e
Documento generado en 08/06/2023 03:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

454

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-023-2017-00173-00
Demandante: Coop. Coempopular
Demandado: Carmaña Díaz Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular – ACUMULADA
Auto interlocutorio: No.002488

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 09 de junio de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

a.)

CAPITAL	
VALOR	\$ 9.260.959,00
FECHA DE INICIO	31-ago-17
FECHA DE CORTE	9-jun-23
TOTAL MORA	\$ 14.314.757
SALDO CAPITAL	\$ 9.260.959
SALDO INTERESES	\$ 14.314.757
DEUDA TOTAL	\$ 23.575.716

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 210.223,77	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 217.632,54
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 425.078,02	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 214.854,25
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 638.080,07	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 213.002,06
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 850.156,03	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 212.075,96
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 1.061.305,90	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 211.149,87
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 1.275.234,05	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 213.928,15
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 1.486.383,92	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 211.149,87
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 1.695.681,59	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 209.297,67
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 1.904.053,17	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 208.371,58
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 2.111.498,65	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 207.445,48
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 2.316.165,84	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 204.667,19
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 2.519.906,94	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 203.741,10
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 2.722.721,94	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 202.815,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 2.923.684,75	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 200.962,81
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 3.123.721,47	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 200.036,71
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 3.322.832,09	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 199.110,62
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 3.520.090,51	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 197.258,43
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 3.721.979,42	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 201.888,91
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 3.921.090,04	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 199.110,62

abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 4.119.274,56	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 198.184,52
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 4.318.385,18	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 199.110,62
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 4.516.569,70	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 198.184,52
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 4.714.754,22	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 198.184,52
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 4.912.938,75	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 198.184,52
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 5.111.123,27	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 198.184,52
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 5.307.455,60	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 196.332,33
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 5.502.861,84	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 195.406,23
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 5.697.341,97	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 194.480,14
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 5.890.896,02	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 193.554,04
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 6.087.228,35	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 196.332,33
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 6.282.634,58	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 195.406,23
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 6.475.262,53	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 192.627,95
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 6.663.260,00	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 187.997,47
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 6.850.331,37	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 187.071,37
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 7.037.402,74	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 187.071,37
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 7.226.326,30	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 188.923,56
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 7.416.175,96	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 189.849,66
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 7.603.247,34	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 187.071,37
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 7.788.466,52	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 185.219,18
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 7.969.981,31	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 181.514,80
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 8.149.643,92	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 179.662,60
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 8.332.084,81	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 182.440,89
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 8.512.673,51	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 180.588,70
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 8.692.336,11	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 179.662,60
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 8.871.072,62	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 178.736,51
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 9.049.809,13	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 178.736,51
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 9.228.545,64	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 178.736,51
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 9.408.208,25	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 179.662,60
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 9.586.944,75	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 178.736,51
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 9.764.755,17	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 177.810,41
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 9.944.417,77	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 179.662,60
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 10.125.932,57	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 181.514,80
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 10.309.299,56	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 183.366,99
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 10.498.223,12	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 188.923,56
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 10.688.998,88	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 190.775,76
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 10.885.331,21	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 196.332,33
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 11.087.220,11	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 201.888,91
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 11.295.591,69	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 208.371,58
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 11.512.298,13	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 216.706,44
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 11.737.339,43	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 225.041,30
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 11.973.493,89	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 236.154,45
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 12.218.909,30	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 245.415,41
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 12.474.511,77	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 255.602,47
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 12.745.857,87	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 271.346,10
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 13.027.391,02	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 281.533,15
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 13.320.037,33	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 292.646,30
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 13.618.240,21	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 298.202,88
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 13.921.073,57	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 302.833,36
may-23	31,39	47,09	3,27			\$ 14.223.906,93	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 302.833,36
jun-23	31,39	47,09	3,27			\$ 14.526.740,28	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 90.850,01
jul-23	31,39	47,09	3,27			\$ 14.526.740,28	\$ 0,00	\$ 9.260.959,00		\$ 0,00	\$ 0,00

b.)

CAPITAL		
VALOR	\$ 5.873.004,00	
FECHA DE INICIO		30-nov-17
FECHA DE CORTE		9-jun-23
TOTAL MORA	\$ 8.673.311	
SALDO CAPITAL	\$ 5.873.004	
SALDO INTERESES	\$ 8.673.311	
DEUDA TOTAL	\$ 14.546.315	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 134.491,79	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 134.491,79
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 268.396,28	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 133.904,49
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 404.062,68	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 135.666,39
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 537.967,17	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 133.904,49
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 670.697,06	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 132.729,89
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 802.839,65	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 132.142,59
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 934.394,94	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 131.555,29
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 1.064.188,32	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 129.793,39
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 1.193.394,41	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 129.206,09
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 1.322.013,20	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 128.618,79
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 1.449.457,39	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 127.444,19
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 1.576.314,27	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 126.856,89
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 1.702.583,86	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 126.269,59
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 1.827.678,84	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 125.094,99
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 1.955.710,33	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 128.031,49
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 2.081.979,92	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 126.269,59
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.207.662,20	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 125.682,29
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 2.333.931,79	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 126.269,59
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 2.459.614,08	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 125.682,29
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 2.585.296,36	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 125.682,29
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.710.978,65	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 125.682,29
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.836.660,93	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 125.682,29
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 2.961.168,62	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 124.507,68
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 3.085.089,00	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 123.920,38
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 3.208.422,09	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 123.333,08
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 3.331.167,87	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 122.745,78
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 3.455.675,55	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 124.507,68
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 3.579.595,94	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 123.920,38
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 3.701.754,42	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 122.158,48
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 3.820.976,40	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 119.221,98
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 3.939.611,08	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 118.634,68
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 4.058.245,76	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 118.634,68
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 4.178.055,05	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 119.809,28
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 4.298.451,63	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 120.396,58
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 4.417.086,31	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 118.634,68
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 4.534.546,39	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 117.460,08
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 4.649.657,27	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 115.110,88
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 4.763.593,54	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 113.936,28
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 4.879.291,72	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 115.698,18
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 4.993.815,30	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 114.523,58
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 5.107.751,58	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 113.936,28
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 5.221.100,56	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 113.348,98
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 5.334.449,53	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 113.348,98

jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 5.447.798,51	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 113.348,98
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 5.561.734,79	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 113.936,28
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 5.675.083,77	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 113.348,98
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 5.787.845,44	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 112.761,68
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 5.901.781,72	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 113.936,28
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 6.016.892,60	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 115.110,88
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 6.133.178,08	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 116.285,48
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 6.252.987,36	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 119.809,28
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 6.373.971,24	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 120.983,88
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 6.498.478,93	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 124.507,68
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 6.626.510,41	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 128.031,49
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 6.758.653,00	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 132.142,59
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 6.896.081,30	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 137.428,29
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 7.038.795,29	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 142.714,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 7.188.556,90	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 149.761,60
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 7.344.191,50	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 155.634,61
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 7.506.286,41	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 162.094,91
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 7.678.365,43	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 172.079,02
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 7.856.904,75	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 178.539,32
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 8.042.491,68	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 185.586,93
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 8.231.602,41	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 189.110,73
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 8.423.649,64	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 192.047,23
may-23	31,39	47,09	3,27			\$ 8.615.696,87	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 192.047,23
jun-23	31,39	47,09	3,27			\$ 8.807.744,10	\$ 0,00	\$ 5.873.004,00		\$ 0,00	\$ 57.614,17

c.)

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.681.564,00
FECHA DE INICIO	31-ago-17
FECHA DE CORTE	9-jun-23
TOTAL MORA	\$ 4.144.920
SALDO CAPITAL	\$ 2.681.564
SALDO INTERESES	\$ 4.144.920
DEUDA TOTAL	\$ 6.826.484

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 60.871,50	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 63.016,75
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 123.083,79	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 62.212,28
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 184.759,76	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 61.675,97
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 246.167,58	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 61.407,82
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 307.307,24	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 61.139,66
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 369.251,36	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 61.944,13
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 430.391,02	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 61.139,66
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 490.994,37	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 60.603,35
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 551.329,56	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 60.335,19
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 611.396,59	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 60.067,03
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 670.659,16	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 59.262,56
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 729.653,57	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 58.994,41
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 788.379,82	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 58.726,25
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 846.569,76	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 58.189,94
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 904.491,54	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 57.921,78
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 962.145,16	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 57.653,63
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 1.019.262,48	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 57.117,31
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 1.077.720,57	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 58.458,10

mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 1.135.374,20	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 57.653,63
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.192.759,67	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 57.385,47
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 1.250.413,29	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 57.653,63
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 1.307.798,76	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 57.385,47
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 1.365.184,23	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 57.385,47
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.422.569,70	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 57.385,47
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.479.955,17	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 57.385,47
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 1.536.804,33	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 56.849,16
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 1.593.385,33	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 56.581,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 1.649.698,17	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 56.312,84
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 1.705.742,86	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 56.044,69
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 1.762.592,02	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 56.849,16
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 1.819.173,02	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 56.581,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 1.874.949,55	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 55.776,53
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 1.929.385,30	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 54.435,75
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.983.552,89	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 54.167,59
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.037.720,48	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 54.167,59
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 2.092.424,39	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 54.703,91
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 2.147.396,45	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 54.972,06
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 2.201.564,05	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 54.167,59
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 2.255.195,33	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 53.631,28
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 2.307.753,98	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 52.558,65
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 2.359.776,32	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 52.022,34
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 2.412.603,13	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 52.826,81
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 2.464.893,63	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 52.290,50
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 2.516.915,97	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 52.022,34
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 2.568.670,16	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 51.754,19
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 2.620.424,34	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 51.754,19
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 2.672.178,53	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 51.754,19
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 2.724.200,87	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 52.022,34
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 2.775.955,05	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 51.754,19
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 2.827.441,08	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 51.486,03
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 2.879.463,42	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 52.022,34
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 2.932.022,08	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 52.558,65
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.985.117,05	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 53.094,97
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 3.039.820,95	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 54.703,91
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 3.095.061,17	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 55.240,22
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 3.151.910,33	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 56.849,16
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 3.210.368,42	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 58.458,10
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 3.270.703,61	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 60.335,19
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 3.333.452,21	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 62.748,60
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 3.398.614,21	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 65.162,01
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 3.466.994,10	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 68.379,88
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 3.538.055,54	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 71.061,45
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 3.612.066,71	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 74.011,17
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 3.690.636,53	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 78.569,83
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 3.772.156,08	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 81.519,55
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 3.856.893,50	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 84.737,42
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 3.943.239,86	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 86.346,36
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 4.030.927,01	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 87.687,14
may-23	31,39	47,09	3,27			\$ 4.118.614,15	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 87.687,14
jun-23	31,39	47,09	3,27			\$ 4.206.301,29	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 26.306,14
jul-23	31,39	47,09	3,27			\$ 4.206.301,29	\$ 0,00	\$ 2.681.564,00		\$ 0,00	\$ 0,00

d.)

CAPITAL		
VALOR	\$ 5.267.637,00	
FECHA DE INICIO		30-nov-17
FECHA DE CORTE		9-jun-23
TOTAL MORA	\$ 7.779.299	
SALDO CAPITAL	\$ 5.267.637	
SALDO INTERESES	\$ 7.779.299	
DEUDA TOTAL	\$ 13.046.936	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 120.628,89	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 120.628,89
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 240.731,01	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 120.102,12
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 362.413,43	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 121.682,41
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 482.515,55	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 120.102,12
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 601.564,15	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 119.048,60
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 720.085,98	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 118.521,83
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 838.081,05	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 117.995,07
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 954.495,82	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 116.414,78
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 1.070.383,84	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 115.888,01
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 1.185.745,09	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 115.361,25
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 1.300.052,81	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 114.307,72
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 1.413.833,77	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 113.780,96
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 1.527.087,97	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 113.254,20
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 1.639.288,63	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 112.200,67
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 1.754.123,12	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 114.834,49
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 1.867.377,32	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 113.254,20
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.980.104,75	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 112.727,43
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 2.093.358,94	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 113.254,20
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 2.206.086,38	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 112.727,43
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 2.318.813,81	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 112.727,43
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.431.541,24	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 112.727,43
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.544.268,67	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 112.727,43
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 2.655.942,58	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 111.673,90
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 2.767.089,72	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 111.147,14
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 2.877.710,09	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 110.620,38
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 2.987.803,71	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 110.093,61
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 3.099.477,61	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 111.673,90
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 3.210.624,75	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 111.147,14
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 3.320.191,60	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 109.566,85
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 3.427.124,63	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 106.933,03
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 3.533.530,90	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 106.406,27
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 3.639.937,17	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 106.406,27
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 3.747.396,96	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 107.459,79
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 3.855.383,52	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 107.986,56
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 3.961.789,79	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 106.406,27
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 4.067.142,53	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 105.352,74
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 4.170.388,21	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 103.245,69
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 4.272.580,37	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 102.192,16
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 4.376.352,82	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 103.772,45
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 4.479.071,74	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 102.718,92
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 4.581.263,90	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 102.192,16
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 4.682.929,29	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 101.665,39
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 4.784.594,69	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 101.665,39

jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 4.886.260,08	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 101.665,39
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 4.988.452,24	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 102.192,16
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 5.090.117,63	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 101.665,39
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 5.191.256,26	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 101.138,63
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 5.293.448,42	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 102.192,16
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 5.396.694,11	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 103.245,69
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 5.500.993,32	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 104.299,21
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 5.608.453,11	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 107.459,79
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 5.716.966,44	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 108.513,32
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 5.828.640,34	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 111.673,90
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 5.943.474,83	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 114.834,49
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 6.061.996,66	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 118.521,83
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 6.185.259,37	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 123.262,71
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 6.313.262,94	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 128.003,58
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 6.447.587,69	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 134.324,74
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 6.587.180,07	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 139.592,38
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 6.732.566,85	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 145.386,78
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 6.886.908,61	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 154.341,76
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 7.047.044,78	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 160.136,16
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 7.213.502,11	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 166.457,33
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 7.383.120,02	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 169.617,91
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 7.555.371,75	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 172.251,73
may-23	31,39	47,09	3,27			\$ 7.727.623,48	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 172.251,73
jun-23	31,39	47,09	3,27			\$ 7.899.875,21	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 51.675,52
jul-23	31,39	47,09	3,27			\$ 7.899.875,21	\$ 0,00	\$ 5.267.637,00		\$ 0,00	\$ 0,00

e.)

CAPITAL	
VALOR	\$ 39.410.853,00
FECHA DE INICIO	30-nov-17
FECHA DE CORTE	9-jun-23
TOTAL MORA	\$ 58.202.342
SALDO CAPITAL	\$ 39.410.853
SALDO INTERESES	\$ 58.202.342
DEUDA TOTAL	\$ 97.613.195

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 902.508,53	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 902.508,53
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 1.801.075,98	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 898.567,45
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 2.711.466,69	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 910.390,70
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 3.610.034,13	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 898.567,45
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 4.500.719,41	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 890.685,28
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 5.387.463,61	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 886.744,19
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 6.270.266,71	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 882.803,11
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 7.141.246,56	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 870.979,85
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 8.008.285,33	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 867.038,77
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 8.871.383,01	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 863.097,68
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 9.726.598,52	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 855.215,51
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 10.577.872,95	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 851.274,42
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 11.425.206,28	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 847.333,34
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 12.264.657,45	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 839.451,17
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 13.123.814,05	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 859.156,60
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 13.971.147,39	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 847.333,34



abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 14.814.539,64	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 843.392,25
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 15.661.872,98	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 847.333,34
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 16.505.265,24	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 843.392,25
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 17.348.657,49	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 843.392,25
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 18.192.049,74	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 843.392,25
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 19.035.442,00	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 843.392,25
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 19.870.952,08	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 835.510,08
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 20.702.521,08	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 831.569,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 21.530.148,99	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 827.627,91
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 22.353.835,82	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 823.686,83
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 23.189.345,91	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 835.510,08
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 24.020.914,90	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 831.569,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 24.840.660,65	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 819.745,74
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 25.640.700,96	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 800.040,32
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 26.436.800,19	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 796.099,23
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 27.232.899,42	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 796.099,23
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 28.036.880,82	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 803.981,40
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 28.844.803,31	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 807.922,49
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 29.640.902,54	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 796.099,23
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 30.429.119,60	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 788.217,06
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 31.201.572,32	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 772.452,72
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 31.966.142,87	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 764.570,55
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 32.742.536,67	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 776.393,80
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 33.511.048,31	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 768.511,63
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 34.275.618,85	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 764.570,55
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 35.036.248,32	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 760.629,46
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 35.796.877,78	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 760.629,46
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 36.557.507,24	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 760.629,46
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 37.322.077,79	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 764.570,55
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 38.082.707,25	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 760.629,46
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 38.839.395,63	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 756.688,38
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 39.603.966,18	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 764.570,55
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 40.376.418,90	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 772.452,72
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 41.156.753,79	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 780.334,89
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 41.960.735,19	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 803.981,40
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 42.772.598,76	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 811.863,57
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 43.608.108,84	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 835.510,08
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 44.467.265,44	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 859.156,60
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 45.354.009,63	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 886.744,19
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 46.276.223,59	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 922.213,96
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 47.233.907,32	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 957.683,73
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 48.238.884,07	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 1.004.976,75
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 49.283.271,68	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 1.044.387,60
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 50.371.011,22	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 1.087.739,54
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 51.525.749,21	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 1.154.737,99
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 52.723.839,14	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 1.198.089,93
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 53.969.222,10	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 1.245.382,95
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 55.238.251,56	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 1.269.029,47
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 56.526.986,46	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 1.288.734,89
may-23	31,39	47,09	3,27			\$ 57.815.721,35	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 1.288.734,89
jun-23	31,39	47,09	3,27			\$ 59.104.456,24	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 386.620,46
jul-23	31,39	47,09	3,27			\$ 59.104.456,24	\$ 0,00	\$ 39.410.853,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede, por la suma total de: \$155.608.646.

3.- **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al abogado **NELSON JAVIER LÓPEZ LÓPEZ**, identificado con c. de c. No.19.435.658 y T.P. No. 88.808 del C. S. de la J., en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

4.- **DISPONER** que, por el Área encargada de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se remita a la parte demandada el link de acceso al expediente digital, al correo electrónico: lopez@selegallgroup.com a fin de que realice a revisión del proceso.

5.- **AGREGAR** para que obre y conste el Acta de Diligencia de secuestro aportada por el apoderado judicial del extremo ejecutante.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.042 de hoy **13 de junio de 2023**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681cc7086fa3d13c5832a360c060861fe8c8913593de6b699c4bf1b3f2ed1698**

Documento generado en 08/06/2023 03:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MEUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

134

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-023-2021-00614-00
Demandante: Casas & Negocios Inmobiliarios SAS
Demandado: Julián Andrés Sanz Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No. 002509

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, no obstante, el Juzgado observa que *una vez más*, la misma no se encuentra ajustada al Auto que libró mandamiento de pago, ni a la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, toda vez que, las mencionadas providencias, solo ordenan el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de junio y julio de 2021, los que se sigan causando y la cláusula penal, ***sin intereses de ningún tipo***, razón por la cual, esta oficina judicial,

RESUELVE

Único: REQUERIR *una vez más* al extremo ejecutante, a fin de que modifique o aclare la liquidación del crédito aportada, teniendo en cuenta el mandamiento de pago y la Sentencia No.14 del 29 de junio de 2022, y de ser el caso, presente una nueva liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.042 de hoy 13 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce3af3f4bcefb84c1a9eca26bfde30d769cb45de584acd5f1871f01c5d83c60b**

Documento generado en 08/06/2023 03:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

273

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-024-2015-01285-00
Demandante: María del Rosario Cárdenas Borrero
Demandado: Alca Insumos y Servicios Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00661

Ha pasado al Despacho el expediente remitido por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, en el cual hace devolución del despacho comisorio auxiliado. Como quiera que es útil la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio No.121 que se encuentra diligenciado y devuelto por el **Juzgado 36 Civil Municipal de Cali**. En consecuencia, deberá el secuestre **HERNAN MONDRAGON ACOSTA**, asignado por la entidad que funge como Auxiliar de la Justicia sociedad **CONSTRUCTORA SAMANES**, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G. del Proceso.

Notifíquese

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.042 de hoy 13 de **JUNIO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e28f469a986fbd04d0ee44e128f05e30ef9bd1764b80659ddf9e75369c1345**

Documento generado en 08/06/2023 04:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

125

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-024-2021-01078-00
Demandante: Jaime Afanador Plata
Demandado: Jorge Hernán Vélez Flórez y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002519

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.042 de hoy 13 de **JUNIO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9405eec6ab047e50bbc05604110c89cbad2b19fd8d9bcd969bebd61b93691664**

Documento generado en 08/06/2023 04:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

71

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-024-2022-00814-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Johnatan García Pira
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002520

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.042 de hoy 13 de **JUNIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

lrt

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7155545fe40f898046ae63547feb6ce7cc01ed89b3322d7765f37f696e4f6957**

Documento generado en 08/06/2023 04:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

68

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2021-00048-00
Demandante: Carlos Fernando Hurtado Rico
Demandado: Ascensión Bolaños Valderrama y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00650

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la representante legal de INVERMOBI D&G S.A.S., respondiendo sobre el salario embargado de la demandada. Por ser procedente la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio remitido por la representante legal de la sociedad Invermobi D&G S.A.S, en el que informa que no fue posible acatar la orden de embargo del salario debido a que la empleada devenga un salario mínimo el cual es inembargable.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.042 de hoy 13 de **JUNIO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **875681d631a308876bd4159c44602ec5c30890eee1b0a1fa877cb717b3182b86**

Documento generado en 08/06/2023 04:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

74

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2022-00789-00
Demandante: Conjunto Residencial K-112 Wengue P.H.
Demandado: Deisy Jhoana Arango Gutiérrez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002521

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.042 de hoy 13 de **JUNIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9602d9e81241fb08a533f5b057b4d553522dc5ada52db87e7b7b498d16381942**

Documento generado en 08/06/2023 04:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

159

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-027-2018-01036-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: José Mirbey Granada Ayala
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°.00659

Ha pasado al Despacho el expediente remitido por la Inspectora de **Policía Urbana Categoría Especial asignada a la Inspección Permanente de Policía de Siloé**, haciendo devolución del despacho comisorio auxiliado. Como quiera que es útil la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio No.023 que se encuentra diligenciado y devuelto por la **Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial asignada a la Inspección Permanente de Policía de Siloé**. En consecuencia, deberá el secuestre **HERNAN MONDRAGON ACOSTA**, designado por la Auxiliar de la Justicia sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES**, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.042 de hoy 13 de **JUNIO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdbf0f760e52a6f617e0509494aa6e2c5c0e121bdc9fc788f924ca6ec07080d7**

Documento generado en 08/06/2023 04:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

73

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-028-2017-00615-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Jorge Manuel Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.002510

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, adicionalmente, se omite imputar el abono correspondiente a los depósitos judiciales ordenados en providencia previa, por la suma de \$2,766,205. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 09 de junio de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.000.000,00
FECHA DE INICIO	1-abr-17
FECHA DE CORTE	9-jun-23
TOTAL MORA	\$ 8.334.483
TOTAL ABONOS	\$ 2.766.205
SALDO CAPITAL	\$ 5.000.000
SALDO INTERESES	\$ 5.568.278
DEUDA TOTAL	\$ 10.568.278

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 239.933,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 122.000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 361.933,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 122.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 481.933,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 120.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 601.933,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 120.000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 719.433,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 117.500,00
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 835.433,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 116.000,00
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 950.433,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 115.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 1.064.933,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 114.500,00
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 1.178.933,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 114.000,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 1.294.433,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 115.500,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 1.408.433,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 114.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 1.521.433,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 113.000,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 1.633.933,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 112.500,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 1.745.933,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 112.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 1.856.433,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 110.500,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 1.966.433,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 110.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 2.075.933,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 109.500,00

oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 2.184.433,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 108.500,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 2.292.433,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 108.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 2.399.933,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 107.500,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 2.506.433,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 106.500,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 2.615.433,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 109.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 2.722.933,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 107.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.829.933,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 107.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 2.937.433,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 107.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 3.044.433,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 107.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 3.151.433,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 107.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 3.258.433,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 107.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 3.365.433,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 107.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 3.471.433,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 106.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 3.576.933,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 105.500,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 3.681.933,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 105.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 3.786.433,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 104.500,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 3.892.433,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 106.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 3.997.933,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 105.500,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 4.101.933,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 104.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 4.203.433,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 101.500,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 4.304.433,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 101.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 4.405.433,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 101.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 4.507.433,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 102.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 4.609.933,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 102.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 4.710.933,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 101.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 4.810.933,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 100.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 4.908.933,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 98.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 5.005.933,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97		\$ 2.766.205,00	\$ 2.239.728,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 98.500,00	\$ 98.500,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 2.435.728,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 2.532.728,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 2.629.228,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 96.500,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 2.725.728,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 96.500,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 2.822.228,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 96.500,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 2.919.228,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 3.015.728,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 96.500,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 3.111.728,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 96.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 3.208.728,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 3.306.728,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 98.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 3.405.728,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 99.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 3.507.728,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 102.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 3.610.728,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 103.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 3.716.728,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 106.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 3.825.728,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 109.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 3.938.228,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 112.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 4.055.228,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 117.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 4.176.728,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 121.500,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 4.304.228,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 127.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 4.436.728,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 132.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 4.574.728,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 138.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 4.721.228,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 146.500,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 4.873.228,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 152.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 5.031.228,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 158.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 5.192.228,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 161.000,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 5.355.728,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 163.500,00
may-23	31,39	47,09	3,27			\$ 5.519.228,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 163.500,00
jun-23	31,39	47,09	3,27			\$ 5.682.728,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 49.050,00

jul-23	31.39	47.09	3.27			\$ 5.682.728,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00
--------	-------	-------	------	--	--	-----------------	---------	-----------------	--	---------	---------

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.042 de hoy 13 de junio de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23743d342ebefad2509bcc29061aaad1deac5ce7dc653713b5469d4befd0f9c8
Documento generado en 08/06/2023 03:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

101

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-028-2020-00522
Demandante: Conjunto Residencial Colinas del Aguacatal
Demandado: Ibeth Lorena García Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00651

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la parte actora solicitando se requiera al pagador de la demandada. De tal manera y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador del *CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI*, a fin de que informe la razón por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo decretada sobre la quinta parte del salario que devenga la demandada *IBETH LORENA GARCIA MARTINEZ*, identificada con c. de c. No.34.658.279 en dicha entidad. Prevéngase al pagador que de no efectuar los descuentos correspondientes responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

2.- Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia. Elabórese el oficio y remítase al pagador.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.042 de hoy 13 de **JUNIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5ef77148f13c79c6a6787c5f9b6329a7a05d835dd60bf7abd9670b0d019718**

Documento generado en 08/06/2023 04:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

67

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-028-2022-00085-00
Demandante: Comfamiliar Andi
Demandado: Luz Aida Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002522

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.042 de hoy 13 de **JUNIO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **617fb63992e9e2630758c290d2ab727ce1b24965423a5eac1261fd7b743c244d**

Documento generado en 08/06/2023 04:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

221

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-030-2009-00334-00
Demandante: José Luis Yarpaz Morales
Demandado: BCSC S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular (Acumulado)
Auto sustanciación: N°.0006052

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar allegada por el demandante en la demanda acumulada. Sin embargo, el interesado no indica cual es el Juzgado de origen, del proceso sobre el cual debe atenderse la media, En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

Único: REQUERIR al demandante dentro de la acción acumulada, a fin de que aporte la información necesaria sobre el origen del proceso con radicado 2014-00583, para resolver sobre la medida cautelar.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.042 de hoy 13 de **JUNIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40afe146d5c9bfe35e4280f0de7be49c506fef3986bac80557ce4c0cda3db163**

Documento generado en 08/06/2023 04:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

204

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-030-2017-00728
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Fabian Enrique Ordoñez Achury y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00653

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la *Cámara de Comercio de Cali*, informando que no se registró la medida cautelar debido a que el bien no es propiedad del demandado *Fabián Enrique Ordoñez Achury*, toda vez que el oficio de desembargo ordenó dejar a disposición del *Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, el embargo del establecimiento de comercio denominado *GENIAR S.A.S*, sin que de ninguna manera se hubiese indicado como de propiedad del señor *Fabián Enrique Ordoñez Achury*, este Juzgado,

RESUELVE

Único: OFICIAR nuevamente a la *Cámara de Comercio de Cali*, a fin de aclararle que la medida cautelar del establecimiento de comercio denominado **GENIAR S.A.S.**, que se dejó a disposición del *Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, conforme el auto No.00505 de fecha 8 de febrero de 2023, es el establecimiento GENIAR S.A.S., identificada con NIT.900454644-6 y matrícula mercantil 824048-2. Desembargo que fue comunicado por oficio No.06-0221 del 7 de marzo de 2023, ahora, advirtiendo, que la sociedad **GENIAR S.A.S.**, funge como demandada en el proceso con radicado 76001400-002-2018-00066, que adelanta el Banco Davivienda hoy en el ***Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali***. Elabórese el oficio y remítase a la entidad respectiva anexando copia del oficio No.06-0221-2023 y haciendo referencia a su radicado 20230128529.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.042 de hoy 13 de **JUNIO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4633604818ae93d392581133cd8ee6ca6576dfe2c213a00c9b63bdf456b869f**

Documento generado en 08/06/2023 04:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

178

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-030-2020-00390-00
Demandante: Gases de Occidente E.S.P.
Demandado: José Enrique Vásquez Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002530

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total \$5.271.744, hasta el **30 de mayo de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.042 de hoy 13 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db44973ecadeb01285d9f10294b2a5ec64f198dd840baf1a21a39c23e01715ed**

Documento generado en 08/06/2023 04:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

312

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-031-2009-00768-00
Demandante: Alfredo Javier Ortiz P.
Demandada: Aura María Jiménez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0002511

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la parte demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA*, identificado con la cedula de ciudadanía No.13.057.845

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002885501	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2023	NO APLICA	\$ 96.547,00
469030002895392	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2023	NO APLICA	\$ 63.106,00
469030002909522	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2023	NO APLICA	\$ 102.495,00
469030002919768	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	\$ 126.601,00
469030002930195	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2023	NO APLICA	\$ 121.345,00

\$ 510.094,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: javinet500@yahoo.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.042 de hoy 13 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a3d262dd3bad8f5438c4ec9993d0da6a4b525b640585da5d40268ea384afc4**

Documento generado en 08/06/2023 03:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

127

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2010-00068
Demandante: Parroquia Ntra. Señora del Perpetuo Socorro
Demandado: Juan Carlos Borja y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00652

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien embargado, teniendo en cuenta que la Jefe de Unidad Legal de la Secretaría de Movilidad y Tránsito aporta oficio informando que la demandada no es la propietaria del automotor, se,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito allegado por la *Secretaría de Movilidad y Tránsito de Cali*, en el que informa que revisada la documentación del vehículo de placas WHG55, clase Motocicleta, desde el 24 de febrero de 1992 el propietario es el señor *CHUEN DING PUN*, razón por la cual no se acató la medida de embargo debido a que la demandada no es la propietaria.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.042 de hoy 13 de **JUNIO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb928955ef256edbd64648e8619e3d3d9f8e6891a7319b155ec54f81d73017d**

Documento generado en 08/06/2023 04:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

338

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2014-00676-00
Demandante: Banco BBVA
Cesionario: New Credit S.A.S.
Demandada: Carlos Armando Viveros M
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002512

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto escrito de la parte demandante, solicitando entrega de depósitos judiciales. En vista de lo anterior el Despacho emprende el respectivo estudio encontrando que, en providencia previa se ordenó el pago de unos títulos en favor de la parte demandante que aún no han sido cobrados, pese a que la orden de pago se encuentra debidamente librada y comunicada. Adicionalmente, se observó que no existen nuevos depósitos judiciales disponibles para pago. En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.-DISPONER, que, por el área encargada de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se proceda nuevamente al envío de la orden de pago No.2021000672, al correo electrónico: luzurregocq@hotmail.com

2.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de parte interesada que, tanto en esta dependencia, como en el juzgado de origen, no existen nuevos depósitos judiciales disponibles para pago en favor del demandado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.042 de hoy 13 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92e390ea96b8304cc1609545effd02a42f6d44d980ec7672d59b62196c447c5**

Documento generado en 08/06/2023 03:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

228

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2021-00602-00
Demandante: Febifam
Demandado: Amanda Obregón Carabalí
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002523

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud que se decrete una medida cautelar, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRÉTASE** el embargo y retención de la quinta parte (5%) de lo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos de Ley que perciba la demandada **AMANDA OBREGON CARABALI**, identificada con c. de c. N°**31.991.715**, como empleada del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR NIT. 899.999.239**. Limitar el embargo a la suma de \$39.300.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Previniéndole al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, **pagaduría**, *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos*, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

lrt



“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: **INSTAR** al pagador de la entidad a fin de informarle que al brindar respuesta de la medida cautelar se remita también el oficio al peticionario al correo electrónico notificaciones@staffjuridico.com.co

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.042 de hoy 13 de **JUNIO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0dc9ea51ab29c1293f97d35a146d462513b3da38b66379ff6cd450eb6089bac**

Documento generado en 08/06/2023 04:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MEUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

194

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2017-00272-00
Demandante: Banco Corpbanca S.A.
Demandado: Alejandra María Padilla Quintero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002513

En atención al escrito que antecede, en el que la entidad *BANCOLOMBIA*, reitera solicitud para realizar la consignación de unos depósitos judiciales, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Único: ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No.002235 del 24 de mayo de 2023, mediante el cual se le informa sobre la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.042 de hoy 13 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85959fa55854afed1de1b32c971678ae55c27a924b5af4ad0aad8da4e7956ebe**

Documento generado en 08/06/2023 03:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

177

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2021-00715-00
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos
Demandado: Fernando de Jesús Escobar Montoya
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°.00660

Ha pasado al Despacho el expediente remitido por el **Juzgado 36 Civil Municipal de Cali**, en el cual hace devolución del despacho comisorio auxiliado. Como quiera que es útil la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio No.136 que se encuentra diligenciado y devuelto por el **Juzgado 36 Civil Municipal de Cali**. En consecuencia, deberá el secuestre **HERNAN MONDRAGON ACOSTA**, designado por la entidad que funge como Auxiliar de la Justicia **SOCIEDAD CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES**, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.042 de hoy 13 de **JUNIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c437c007bb8f135953edfd1177e77025621ce04e27c6eca7145b498df829479**

Documento generado en 08/06/2023 04:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

47

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-033-2022-00273-00
Demandante:	Rodolfo Vásquez Bedoya
Demandada:	María Elena Cortés Chamorro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.002514

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte demandante solicita la terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El Oficio No. 629 del 18 de mayo de 2022, que comunicó el embargo de los derechos que sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-476548, le correspondan a la demandada MARIA ELENA CORTES CHAMORRO, identificada con c. de c. No.29.581.503, dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI VALLE.



3.- ORDENAR la entrega del bien inmueble secuestrado a la señora *MARIA ELENA CORTES CHAMORRO*, identificada con c. de c. No.29.581.503, o a quien la misma autorice. Lo anterior, por parte del secuestre de la firma *CONSTRUCTORA LOS SAMANES*.

4.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, Bancos, C.F.C., Secretarías de movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, **secuestres**, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

5.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

6.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

7.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).



Radicación: 760014003-033-2022-00273-00
Demandante: Rodolfo Vásquez Bedoya
Demandada: María Elena Cortés Chamorro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.002514

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.042 de hoy 13 de junio de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1611cf2f9eb6e75f7b4a907be2042c0fe4d194de64681d2e2e4b5ae98c720d32

Documento generado en 08/06/2023 03:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

315

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-034-2012-00378-00
Demandante: Edificio El Edén P.H.
Demandados: Guillermo Antonio Arranz Caicedo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002490

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, en el que solicita corrección del Auto que decretó la terminación del proceso, en cuanto al número de identificación de una de las personas demandada. En vista de lo anterior, el Despacho emprende el respectivo estudio encontrando que, el Oficio No. D2-0354, fue librado por el *Juzgado de Origen*, con el número de identificación indicado en el Auto que puso fin al proceso. No obstante, encontrando como procedente y necesaria la aclaración, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- **ACLARAR**, los literales “a” y “c”, del numeral 2 del Auto Interlocutorio No.00533, del 08 de febrero de 2023, en el sentido de indicar que la demandada **SARA DEL SOCORRO QUINTERO DE PARIS**, se identifica con c. de c. No.41.442.163, y no como se indicó en dicha providencia.

2.- **ACLARAR**, el literal b) del numeral 2 del Auto Interlocutorio No.00533, del 08 de febrero de 2023, en el sentido de indicar que se cancela el oficio No.2295 del 15 de junio de 2015, por medio del cual se dejó a disposición de este proceso, el embargo del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No.370-343018 de propiedad de los demandados **GUILLERMO ANTONIO ARRANZ CAICEDO**, identificados con c. de c. No.8.288.900 y **SARA DEL SOCORRO QUINTERO DE PARIS** con c. c. No.41.442.163, dirigido a la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.042 de hoy 13 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c95b759e850727101dbb3379f5ad4f496232939b0eddf19e2c4a369c693fdc1**

Documento generado en 08/06/2023 03:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

166

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-034-2018-00938-00
Demandante: Sion Technology S.A.S.
Demandado: Edinson Bioscar Ruíz Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00661

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito remitido por el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Tuluá -Valle**, en el que informa que dentro del despacho comisorio no se aportó la dirección del inmueble objeto de secuestro, que se requirió al apoderado del actor y una vez aportado el certificado de tradición del bien se encuentra que su ubicación es en el *Corregimiento de Fenicia Jurisdicción del Municipio de Riofrío - Valle*, razón por la cual e invocando los *principios de celeridad y economía procesal*, se remitió la comisión al *Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío -Valle*. Teniendo en cuenta lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

- 1.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, remitido por el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Tuluá Valle*, con la explicación que antecede.
- 2.- INSTAR al apoderado del demandante a fin de que sea diligente con las solicitudes y cargas procesales y esté atento a las actuaciones relativas con la diligencia de secuestro del bien inmueble que por competencia jurisdiccional se direccionó para su realización al *Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío – Valle*.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.042 de hoy 13 de **JUNIO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97971192957119c84a4b28056190e9ddf70ed4ae98ccd287b5139331af75a8a**

Documento generado en 08/06/2023 04:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

250

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-034-2021-00350-00
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado: Didier Andrés Rodríguez Victoria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002524

El Operador en Insolvencia abogado *FRANCISCO GOMEZ*, conciliador en Insolvencia del *Centro de Conciliación Alianza Efectiva*, en el trámite de *NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE*, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de *Insolvencia de Persona Natural No Comerciante*, elevado por el señor *Didier Andrés Rodríguez Victoria*, y solicita proceder conforme a la ley 1564 del 2012. Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado el artículo 545 del C. G. del P., el cual dispone “*A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación*”.

Acorde con lo antes establecido, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso por encontrarse en trámite de negociación de deuda, aceptado el *21 de marzo de 2023*, dentro del trámite de *INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE*, presentado por el señor *DIDIER ANDRES RODRIGUEZ VICTORIA*, identificado con c. de c. No. 1.107.519.700, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C.G. del P., y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

2.- INFORMAR de la presente decisión al Conciliador en Insolvencia *Francisco Gómez, del Centro de Conciliación Alianza Efectiva*, solicitándole informe al Despacho el resultado de la diligencia de *NEGOCIACIÓN DE DEUDAS* del demandado *Didier Andrés Rodríguez Victoria*. Líbrese el oficio y remítase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.042 de hoy 13 de **JUNIO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7928f1f6f00664029dd54d286f97dfc41702628ed901ee393d3f3ef71b1fcc4**

Documento generado en 08/06/2023 04:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

203

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2009-00085-00
Demandante: Banco popular S.A.
Demandado: Samira Solano Banguero
Proceso: Ejecutivo Singular – Continuación –
Auto Interlocutorio: N°.002491

Ha pasado el presente proceso, en el que la parte demandada, por conducto de su apoderado judicial, allega memorial de reclamación de los depósitos judiciales sobre los cuales se ordenó su prescripción mediante Auto interlocutorio No.0730, del 09 de marzo de 2022, y su consecuente entrega.

En vista de lo anterior, el Despacho emprende un estudio minucioso encontrando que, si bien es cierto, conforme lo dispuesto en la **circular DEAJC22-6 del 27 de enero 2022**, por la cual se establece el *“Primer proceso de prescripción año 2022 - Portal Web Transaccional del Banco Agrario, Instructivo y Cronograma.”*, **el beneficiario de los depósitos judiciales cuenta con un término para presentar reclamaciones**, que en este evento venció el 24 de mayo de 2022, de conformidad con lo establecido en la susodicha circular, también lo es, que el presente proceso se terminó por *desistimiento tácito*, decretado mediante Auto Interlocutorio No.441 del 28 de febrero de 2019, librándose orden de pago de los dineros ahora reclamados *a favor de la parte ejecutante*. Razón por la cual, el Despacho advierte que no le asiste derecho al peticionario, toda vez que, los depósitos reclamados, contaban con orden de pago a favor de su contraparte (folios 153 y 154 del C. Ppal.), siendo su pago, ordenado mediante Auto No.3002 del 14 de agosto de 2019, providencia que en su debida oportunidad no fue objeto de reparo, quedando debidamente ejecutoriada; por lo cual, el recurrente carece de legitimación por activa para dicho pedimento.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que a la parte demandante carece de legitimación para reclamar el pago de los depósitos judiciales en mención, esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de entrega de títulos judiciales elevada por la memorialista, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

2.- DISPONER que, por el área de *depósitos judiciales* de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se proceda a

DM



dar cumplimiento a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No.0730 del 09 de marzo de 2022.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.042 de hoy 13 de junio de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8991ab6ec12090b87a030bc2462ff0023d27d2b9bf228253dc00e9c3c3326de0**

Documento generado en 08/06/2023 03:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

262

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2012-00566-00
Demandante: Luis Gerardo Buriticá
Demandado: Ana Elvira Ospina de Ríos (q.e.p.d.)
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00492

Ha pasado el presente proceso, con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, en el que aporta el Registro Civil de Defunción de la deudora *ANA ELVIRA OSPINA DE RÍOS (q.e.p.d.)*. En vista de lo anterior, el Despacho emprende el respectivo estudio, concluyendo que, en este caso no hay lugar a decretar la *interrupción del proceso*, por no cumplirse los presupuestos del artículo 159 del C. G. del Proceso, toda vez que, el extremo demandado cuenta con apoderado judicial. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: AGREGAR para que obre y conste en el expediente, el Registro Civil de Defunción de la deudora *ANA ELVIRA OSPINA DE RÍOS (q.e.p.d.)*, sin lugar a decretar la interrupción del proceso por muerte de la deudora, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Segundo: No obstante, y como quiera que la ejecución debe continuar según el art.68 del C. G. del Proceso, con los sucesores procesales, por tanto, en procura de la garantía del debido proceso, y con fundamento en lo normado en el art.160 del C. G. del P., se ordena notificar por AVISO, al *cónyuge o compañero permanente, a los herederos, albacea con tenencia de bienes o el correspondiente curador de la herencia yacente*, si los hubiere. Procédase conforme al art.292 del C. G. del P.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.042 de hoy 13 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **489a350222e23b0372f3a07923dbf644b4201b1840c87a3c058e913b526d9b9c**

Documento generado en 08/06/2023 03:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

211

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2020-00429-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: María Elizabeth Guengue Fernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002515

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$23.893.669,39, respecto de la obligación No.8100085093, por la suma de \$ 18.016.940,73; respecto de la obligación No 8100085269, por la suma de \$17.685.727,16; respecto de la obligación S/N., hasta el **28 de febrero de 2023** de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.042 de hoy 13 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f3d79e620a00797cf87994ab749d95a25c538ba49c1734cc273e69bd32d643**

Documento generado en 08/06/2023 03:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

177

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2022-00019-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Jair Narváez Santander
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: N°.002525

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien embargado (inmueble) con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- COMISIONAR a los **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA-VALLE (REPARTO)**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **378-162506** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, que se encuentra ubicado en la *carrera 12 No.19-64 Urbanización La Aldea Campestre III Etapa del municipio de Candelaria*, propiedad del demandado Jair Narváez Santander, identificado con c.c. No.94.040.247.

2.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA - (V.)**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

4. -APODERAD@ JUDICIAL: **MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA**, identificada con c. de c. No.31.146.988 y T.P. No.31.075 del C.S. de la Judicatura, carrera 30 No. 32-25



Oficina 201 Edificio Cielito de Palmira – Valle, correo electrónico:
juridico@mejiazapatasas.com,– Tel. 2814575/76/88.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.042 de hoy 13 de **JUNIO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4fbad4162e61d5da03b760157eea4b163037858940a829ce472253d8bcb83f1**

Documento generado en 08/06/2023 04:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>